

V. CATÁLOGO DE LOS DERECHOS ÉTNICOS DE LOS PUEBLOS INDIOS

El mundo colonizado es un mundo cortado
en dos.

Frantz FANON, *Los condenados de la tierra*.

1. *Los pueblos indios*

A. *La población india continental*

La población indígena en América puede ser estimada en más de 400 grupos o comunidades y cerca de 42 millones de personas.¹⁵⁰

Roberto Jordán Pando elaboró dos importantes cuadros poblacionales que por su interés son incluidos.¹⁵¹

En dichos cuadros, Diego Iturralde, desde el punto de vista de la importancia relativa de la población indígena, señala que pueden reconocerse tres tipos de escenarios básicos:

a) Donde la población iguala o supera en número a la no indígena, tales los casos del callejón interandino (territorios nacionales de Bolivia, Ecuador, Perú y partes de Colombia y Chile) y Mesoamérica (porción sur de México y toda Guatemala).

¹⁵⁰ Stavenhagen, Rodolfo, *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina*, México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Colegio de México, 1988, p. 341.

¹⁵¹ Jordán Pando, Roberto, *Poblaciones indígenas de América Latina y el Caribe*, México, FAO e Instituto Indigenista Interamericano, 1991.

Cuadro 1. Población indígena en América
(en millones de habitantes)

	<i>Países</i>	<i>Población nacional</i>	<i>Población indígena</i>	<i>%</i>
	1. Bolivia	6.9	4.9	71.00
Más del 40%	2. Guatemala	8.0	5.3	66.00
	3. Perú	20.0	9.3	47.00
	4. Ecuador	9.5	4.1	43.00
		44.4	23.6	53.00
	5. Belice	0.15	0.029	19.00
	6. Honduras	4.8	0.7	15.00
	7. México	85.0	12.0	14.00
Del 5% al 20%	8. Chile	12.0	1.0	8.00
	9. El Salvador	5.5	0.4	7.00
	10. Guyana	0.8	0.045	6.00
	11. Panamá	2.2	0.140	6.00
	12. Surinam	0.5	0.030	6.00
	13. Nicaragua	3.5	0.160	5.00
		114.45	14.504	13.00
	14. Guyana francesa	0.1	0.004	4.00
	15. Paraguay	3.5	0.100	3.00
	16. Colombia	30.0	0.6	2.00
	17. Venezuela	18.0	0.4	2.00
	18. Jamaica	2.4	0.048	2.00
	19. Puerto Rico	3.6	0.072	2.00
	20. Trinidad y Tobago	0.010	0.0002	2.00
Del 1% al 4%	21. Dominica	0.082	0.002	2.00
	22. Costa Rica	2.7	0.035	1.00

<i>Países</i>	<i>Población nacional</i>	<i>Población indígena</i>	<i>%</i>	
23. Guadalupe	0.36	0.004	1.00	
24. Barbados	0.28	0.003	1.00	
25. Bahamas	0.25	0.003	1.00	
26. Martinica	0.40	0.001	1.00	
27. Antigua y Barbados	0.075	0.001	1.00	
28. Argentina	30.0	0.350	1.00	
	91.457	1.6232	2.00	
Del 0.01% al 0.9%	29. Brasil	140.0	0.3	0.20
	30. Uruguay	2.5	0.0004	0.016*
		142.5	0.3004	0.221
	31. Canadá	25.0	0.350	1.140
	32. Estados Unidos	245.0	1.6	0.65
		270.0	1.950	2.00
Total general	662.807.00	41.977.600	6.33	

* La población indígena en Uruguay corresponde a una migración reciente del grupo ava-guaraní desde Paraguay.

Las cifras corresponden a una tasa de crecimiento acumulada de 38.9% para el periodo 1978-1988; tomando en cuenta tanto el crecimiento vegetativo y correcciones censales, como fenómenos de reasunción de identidades y reconstitución de etnias, e incorporando población indígena asentada en las ciudades, sin hacer distinciones por grados de aculturación.

Elaboración: Instituto Indigenista Interamericano y doctor Roberto Jordán Pando (consultor). Varias fuentes a partir de las estimaciones para 1978 publicadas en *América Indígena*, vol. XXXIX, núm. 2.

**Cuadro 2. Población indígena por regiones en América Latina
y El Caribe (en millones de habitantes)**

<i>Regiones</i>	<i>Población indígena</i>	<i>%</i>
1. Mesoamérica (México, Centroamérica y Panamá)	18.73	47.15
2. Andina (incluye norte de Chile y excluye la amazonia de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela)	17.32	43.60
3. Amazonia (Brasil y sectores de Bolivia, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela)	2.15	5.42
4. Cono Sur (Argentina, Paraguay, Uruguay y el sur de Chile)	1.35	3.41
5. Caribe (Belice, Guyana, Guyana francesa y Caribe Insular)	0.167	0.42
Total	39.71	100.00

b) Donde constituyen minorías nacionales, esto es, presentan un conjunto claramente diferenciado e identificable, concentrados en algunos espacios significativos de las regiones y/o países: Centroamérica, Canadá, Amazonia y Caribe Continental, y

c) Donde existen como comunidades y pueblos marginales con poca significación en el panorama regional y nacional: Estados Unidos, cono sur y Caribe insular.¹⁵²

Las concentraciones más altas de población indígena se dan en Mesoamérica¹⁵³ y los Andes. Quizás uno de los países más representativos es Guatemala, donde los indios son una mayoría que, social y políticamente son una minoría.¹⁵⁴

Sobre Guatemala, una interesante caracterización etnográfica nos la proporciona el Consejo de Organizaciones Mayas de Guatemala COMG, que detallamos a continuación.¹⁵⁵

B. *Las estructuras étnicas y las formaciones económico-sociales "nacionales"*

Marvin Harris llega a decir: "Las estructuras étnicas no siguen las fronteras nacionales"¹⁵⁶ y agregaríamos las internas (municipales, departamentales y regionales). Precisamente una

152 Iturralde, Diego, "Los pueblos indígenas y sus derechos en América Latina", *Crítica Jurídica*, México, UNAM, 1991, núm. 11.

153 El término Mesoamérica fue creado por Paul Kirchhoff e intentó delimitar un área geográfica y que lo tenían en común los pueblos que habitaban y su cultura, así como señalar que los separaban de otros. En el momento de la invasión española los límites de Mesoamérica estaban más o menos marcados por los ríos Sinaloa al oeste y Pánuco al este, unidos por una línea que pasaría un poco al norte de los ríos Lerma, Tula y Moctezuma, todo esto de México. Al sur, Mesoamérica abarcaba Guatemala, la parte norte de Honduras, así como el extremo occidental de Nicaragua y Costa Rica. Kirchhof, Paul, "Mesoamérica sus límites geográficos, composición étnica y caracteres culturales", en *Tlatoani*, México, núm. 3, 1960.

154 Stoltz, Norma, "La minoría que es una mayoría: los indios de Guatemala" en *Guatemala una historia inmediata*, México, Siglo XXI, 1976.

155 *Rajpopi Ri Mayab Amaq*, Consejo de Organizaciones Mayas de Guatemala.

156 Citado por Saenders, Douglas, "El marco legal de las relaciones raciales en Centroamérica y Sudamérica", *Seminario de ONU sobre discriminación racial*, Managua, 1981.

de las demandas para el caso guatemalteco es la recomposición político-administrativa del país.

Bonfil Batalla es de la opinión que eso imposibilita la restitución de unidades socio-políticas de muchos grupos étnicos, en el plano internacional, ejemplifica: los pápagos, México-Estados Unidos; los mames, México-Guatemala; los guajiros, Venezuela-Colombia; los shuar, Perú-Ecuador, los quechuas entre cinco o seis países de la región andina; los mapuches Argentina-Chile.¹⁵⁷

Agustín Cueva en su interpretación del desarrollo del capitalismo en América Latina, y en el análisis sobre acumulación originaria se refiere al mismo fenómeno.¹⁵⁸

Para los mayas y afrocaribeños de Centroamérica la fragmentación territorial es evidente. Basta una lectura de los materiales etnográficos adjuntos.

Por otro lado, los conflictos por límites y propiedad y/o posesión de la tierra entre los pueblos indios es una realidad en nuestros países que provocan cruentos enfrentamientos que desembocan en acciones judiciales de carácter civil, administrativo y hasta penal. En esos reclamos se aducen derechos históricos de carácter precolombino y colonial y son motivados también por la densidad poblacional de los pueblos indios en circunstancias de miseria extrema, reducidos además en espacios geográficos limitados, casi siempre constituidos por pobres recursos agrarios.¹⁵⁹ Esto sólo puede ser comprendido tomando en consideración las políticas coloniales, criollas y mestizas, en contra del indio. Este fenómeno también llevó a formular la tesis de las "regiones de refugio".¹⁶⁰

157 Bonfil Batalla, Guillermo, *Etnodesarrollo: sus premisas jurídicas, políticas y de organización*, Costa Rica, FLACSO-UNESCO, 1982, p. 138.

158 Cueva, Agustín, *El desarrollo del capitalismo en América Latina*, México, Siglo XXI, 1970, pp. 65-78.

159 Véase CEPAL, FAO y OIT, *Tenencia de la tierra y desarrollo comunal en Centroamérica*, Costa Rica, Educa, 1975; Consejo Universitario Centroamericano, *Estructura agraria, dinámica de población y desarrollo capitalista en Centroamérica*, Costa Rica, EDUCA, 1977.

160 Aguirre Beltrán, Gonzalo, *Regiones de refugio*, México, Instituto Nacional Indigenista, 1973.

De esa suerte, la caracterización etnográfica y el espacio geográfico de las formaciones nacionales y sus fronteras (por ejemplo México-Guatemala), constituidas a lo largo del siglo XIX, cercenaron los territorios indígenas y quedaron sujetos a controles políticos, administrativos y culturales diversos, dependientes de los nuevos Estados. Estados Unidos le arrebató más de la mitad del territorio nacional a México, provocando una situación semejante.

A propósito de esta situación, el historiador guatemalteco Julio Cambranes señala que, después de los "arreglos" de Chiapas, entre Porfirio Díaz y Justo Rufino Barrios, el primero decidió llevar adelante sus planes anexionistas, provocando un conflicto fronterizo con Guatemala en septiembre de 1887 y agrega que dado sus intereses, el imperialismo alemán medió en el conflicto, advirtiéndole al gobierno mexicano que el Imperio alemán vería con muy malos ojos cualquier intervención militar de México en la República de Guatemala. Esta mediación influyó en la firma del Tratado de Comercio de 1887 entre Alemania y Guatemala, respectivamente.¹⁶¹

En la actualidad, la intervención norteamericana en Nicaragua en su intento separatista puede ser otro ejemplo.¹⁶²

C. Caracterizaciones socio-antropológicas y jurídicas acerca de los pueblos indios

Darcy Riveiro señala que los pueblos extraeuropeos del mundo moderno pueden ser clasificados en cuatro grandes configuraciones histórico culturales. Cada una de ellas engloba poblaciones muy diferenciadas, pero también suficientemente homogéneas en cuanto a sus características étnicas básicas y sus específicos

¹⁶¹ Cambranes, Julio C., *El imperialismo alemán en Guatemala*, Guatemala, Universidad de San Carlos, 1977.

¹⁶² Véase Centro de Investigaciones y Documentación de la Costa Atlántica (CIDCA), *Antecedentes históricos y situación actual en la Costa Atlántica de Nicaragua*, Managua, marzo de 1984; Díaz Polanco, Héctor, "Sandinistas, miskitos y nueva derecha", *La cuestión étnico nacional*, España, Fontamara, 1988; "Manifiesto de antropólogos y científicos sociales latinoamericanos sobre la cuestión étnica en Nicaragua", México, octubre de 1982, en Díaz Polanco, Héctor, citado *ut supra*.

problemas de desarrollo como para ser legítimamente tratadas como categorías distintas. Tales son la de los pueblos testimonio, los pueblos nuevos, los pueblos transplantados y los pueblos emergentes.

La primera de estas configuraciones, que designamos como "pueblos testimonio", está integrada por los sobrevivientes de las altas civilizaciones autónomas que sufrieron el impacto de la expansión europea. Son el producto de la acción traumatizante de aquella expansión, y de los esfuerzos que han hecho en pro de su reconstrucción étnica como sociedades nacionales modernas. En América están representados por México y Guatemala, así como los pueblos del altiplano andino, sobrevivientes de las civilizaciones azteca y maya los primeros, y de la civilización incaica los últimos.

Los pueblos testimonio de América, por ser producto de este proceso peculiar de formación étnica, se caracterizan por la división de sus sociedades en tres estratos superpuestos, diferenciados de acuerdo con su identificación étnica —como indígenas o como neoamericanos— y diferenciados también por el hecho de participar de manera desigual en la riqueza nacional y en el control del poder político.

La segunda configuración histórico-cultural está constituida por los "pueblos nuevos", surgidos de la conjunción, deculturación y fusión de matrices étnicas africanas, europeas e indígenas. Los denominados pueblos nuevos en atención a su característica fundamental de *especia novae*, puesto que componen entidades étnicas distintas de sus matrices constitutivas, y representan en alguna medida anticipaciones de lo que probablemente habrán de ser los grupos humanos en un futuro remoto, cada vez más mestizados y aculturados, y de este modo uniformados del punto de vista racial y cultural.

Constituyen pueblos nuevos los brasileños, los venezolanos, los colombianos, los antillanos y una parte de la población de América Central y del sur de los Estados Unidos.

La tercera configuración histórico-cultural es la de los "pueblos transplantados". Corresponden a ella las naciones modernas creadas por la migración de poblaciones europeas hacia los nuevos espacios mundiales, donde procuraron reconstruir formas de vida

en lo esencial idénticas a las de origen. Cada una de ellas se estructuró de acuerdo con los modelos económicos y sociales proporcionados por la nación de donde provenían, llevando adelante en las tierras adoptivas procesos de renovación ya actuantes en el ámbito europeo.

En América, están representados por Estados Unidos y Canadá y también por Uruguay y Argentina.

El cuarto bloque de pueblos extraeuropeos del mundo moderno está constituido por los "pueblos emergentes". Lo integran las poblaciones africanas que ascienden en nuestros días, de la condición tribal a la nacional. Esta categoría no se dio en América, a pesar del abultado número de poblaciones tribales que al tiempo de la conquista contaban con centenares de miles y hasta con más de un millón de habitantes.¹⁶³

Saenders Douglas, habla de "poblaciones fronterizas", "marginales" e "incorporadas".

Las principales tribus "fronterizas" son las del interior amazónico y selvático de Sudamérica. Las más constantes acusaciones de genocidio y etnocidio se refieren más a esta zona.

Ejemplo de población india "marginada" es la guayami de Panamá, que lleva mucho tiempo de contacto con el mundo exterior, pero sigue estando, económica y culturalmente, al margen de la vida nacional.

Los indios campesinos del altiplano andino y guatemalteco son poblaciones que, al decir de Douglas, se han incorporado a una sociedad nacional, Aunque lingüísticamente y culturalmente distintos, forman parte de la economía nacional, pero su vulnerabilidad es análoga a la de otros agricultores y campesinos.¹⁶⁴

Tratándose de la región Mesoamericana, en especial de México y en razón de los conflictos sociales que vive Guatemala,

¹⁶³ Véase Riveiro, Darcy, *Las Américas y la civilización. Proceso de formación y problemas de desarrollo desigual de los pueblos americanos*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1969; *El proceso civilizatorio*, Caracas, EBUC, Universidad Central de Venezuela, 1970; *Fronteras indígenas de la civilización*, México, Siglo XXI, 1971, y "Etnicidad, campesinos e integración nacional", *Campesinos e integración nacional*, Colegio de México, 1982.

¹⁶⁴ Saeders, Douglas, *op. cit.* pp. 1-3.

tenemos la cuestión de los refugiados indígenas, motivado por los procesos de represión ejercitada contra ellos, de esa manera estamos ante un nuevo fenómeno.¹⁶⁵

El caso de los refugiados se ha considerado como un conflicto interno no internacional, reconocido por la organización de Naciones Unidas, mediante la resolución 1983/12 del 5 de septiembre de 1983.¹⁶⁶

El Instituto Indigenista Interamericano agrupó a los pueblos indios en tres grandes conjuntos, en relación con el grado de desarrollo que lograron antes del siglo XVI y por el proceso histórico de las nuevas naciones americanas donde han tenido que convivir.

El primer conjunto, el más importante de los tres, se ubica en las áreas donde existieron altos desarrollos antes de la conquista europea. Lo constituyen pueblos y etnias que mantienen los rasgos básicos de esas altas culturas: idioma, conocimientos, técnicas, valores, cosmovisión, estilos de vida, con importante volumen demográfico y que son indispensables para comprender la situación actual y definir el futuro de países como México, Guatemala, Ecuador, Perú y Bolivia.

En cambio, en aquellas áreas donde no alcanzó este alto desarrollo, los actuales pueblos indios poseen bajos volúmenes

165 Para una visión global sobre los refugiados guatemaltecos en México: Aguayo, Sergio, *El exodo centroamericano*, México, Sep-culturas, 1985; Freyer-muth Enciso, Graciela et al., *Los refugiados guatemaltecos y los derechos humanos*, México, Academia Mexicana de Derechos Humanos, 1992; Grupo de apoyo a los refugiados guatemaltecos, *La contrainsurgencia y los refugiados guatemaltecos*, México, Ed Mexicana, 1983, Manz, Beatriz, *Guatemala cambio en la comunidad, desplazados y repatriación*, Mexico, Praxis, 1989; Nolasco, Margarita et al., *Aspectos sociales de la migración en Mexico*, México, SEP-INAH, 1980, Nolasco, José Carlos, "Los indios refugiados en la frontera sur de México", *México Indígena*, año III, núm 14, enero a febrero de 1987, pp 52-56, O Dogherty, *Centroamericanos en la ciudad de México*, México, Academia Mexicana de Derechos Humanos, 1990; Universidad de la Paz (UPAZ), *Guatemaltecos y salvadoreños en México*, Costa Rica, 1984

166 COMAR (Comisión Mexicana para Ayuda de Refugiados) informó al corresponsal de *La Jornada* en Tuxtla Gutierrez, Estado de Chiapas (Candelario Rodríguez Sosa) "Desde el exodo de refugiados guatemaltecos en territorio nacional en 1981 han nacido 12,500 niños" refiriéndose a Chuapas, Campeche y Quintana Roo, *La Jornada*, del 1 de marzo de 1989, p 5.

demográficos, y su situación y sus problemas no son tan significativos para las sociedades donde subsisten. Este segundo conjunto, constituido por varios cientos de grupos étnicos, está distribuido en todo el continente y es el más heterogéneo.

A consecuencia del notable incremento de la población, de la expansión urbana y la descomposición del mundo rural, existe ahora un tercer conjunto, cada vez más numeroso, que crece a expensas de los dos anteriores. Es el de la población indígena en proceso de creciente participación en la vida moderna de sus respectivas sociedades. Este conjunto es el más complejo debido a su condición étnica ambigua, a su situación de tránsito de grupo étnico a clase y a su carácter urbano.

Las poblaciones indias son ahora, en su mayoría, campesinos libres, comuneros, ejidatarios, cooperativistas agropecuarios, peones agrarios, trabajadores eventuales con escasos ingresos. Todos están articulados, en mayor o menor grado, a sus economías de mercado nacionales.

La Mesoamérica indígena corresponde a México, Guatemala y Belice, tres países fuertemente contrastados. México, núcleo de la antigua área, es uno de los más desarrollados y dinámicos de América Latina.

En la composición étnica también la diferencia es marcada. En México, Guatemala y Belice hoy existen más de 80 grupos étnicos, con numerosas variaciones idiomáticas y con una población de más de 14 millones.

Los pueblos indígenas que habitan el territorio que hoy ocupa Guatemala, pertenecía al tronco común Maya, uno de los principales desarrollos precolombinos de Mesoamérica. Con el desprendimiento colonial, al convertirse en república, Guatemala pasó a integrarse a Centroamérica. En la actualidad existen en el país 23 etnias que hablan 22 idiomas mayas y uno de origen caribe-arauaco.

En términos de su estructura organizativa, el Instituto Indigenista Interamericano, sostiene la opinión de que en general son parecidos a las etnias mexicanas, pero se distingue por la mayor complejidad de sus gobiernos. El poder local en cada comunidad es compartido por cuatro sectores: el gobierno nacional, representado por los gobernadores departamentales y

las autoridades de las municipalidades; la fuerza castrense, a través de los comisionados militares; el poder eclesiástico, con sus varias instancias organizativas, tales como parroquias, cofradías, comités y asociaciones, y el sistema local tradicional, representado por las autoridades indígenas, chamanes y principales. A ellos hay que añadir, en tiempos recientes, la insurgencia que, indudablemente, tiene también presencia en la compleja estructura del poder local comunitario, sobre todo en las áreas de mayor actividad política¹⁶⁷

En cuanto al control territorial, un centro rector ladino controla y domina a cada región indígena, determinando en todos los órdenes de la vida la asimétrica relación ladino-indígena¹⁶⁸

En Guatemala, como puntualiza Azzo Ghidinelli:

167 Instituto Indigenista Interamericano, "Los Pueblos indios de América" en *América Indígena*, Mexico, 1990, vol. I. El informe fue preparado por un equipo interdisciplinario de alto nivel

168 "La región que en la época de la colonización española correspondía a la audiencia de Guatemala tardó unos cuarenta años en lograr su conformación geográfica definitiva tal como estaba constituida entonces, con su capital en Santiago de Guatemala donde se estableció finalmente, se extendía desde el Istmo de Tehuantepec a la selva del Petén y Belice hasta el límite mal definido entre Costa Rica y la Provincia Panameña de Veragua". MacLeod, Murdo J., "La situación legal de los indios de América Central durante la colonia: teoría y práctica", *América Indígena*, Mexico, núm. 3, vol. XLV, 1985. Es importante saber que la colonia española era denominada en tres formas: Reino de Guatemala, Audiencia o Capitanía General "Era Capitanía General con sede en la Ciudad de Guatemala. Era asimismo el territorio sobre el cual tenía jurisdicción la audiencia de Guatemala, cuya presidencia se aunaba a la persona del Capitán General (normalmente los Capitanes Generales eran a la vez Presidentes de la Audiencia). La denominación de Reino de Guatemala —que fue la más usada de todas—, parece haber obedecido a las siguientes circunstancias en el derecho administrativo español de los siglos XVI y XVII se daba categoría de reino a aquellos dominios que estaban gobernados por una autoridad local que podía levantar ejércitos y hacer guerra sin antes obtener la autorización del Rey. Tal era el caso del reino de Nápoles, continuamente amenazado por árabes y turcos en el Mediterráneo, y también el Reino de Guatemala, siempre fue amenazado por piratas y corsarios de diversas nacionalidades, principalmente por ingleses" (Explicación dada por el profesor J. Joaquín Pardo en su cátedra de historia de Centro América, por los años cincuenta) Martínez Peláez, Severo, *Centroamérica en los años de la independencia. el país y sus habitantes*, Guatemala, Universidad de San Carlos, Cuadernos para la Docencia, 1977, p. 3

[.] la "Sociedad Nacional", se presenta distinta de otras sociedades que pueblan el territorio sobre el que el Estado ejerce su soberanía, que no configuran una nación en sentido estricto, sino a lo sumo etnias, minorías, un otro, extranjeros en su propia tierra que para ser nacionalizados deben renunciar antes a su "otredad" a su ser específico, asimilándose, sumándose a la conciencia de clase y otras abstracciones que se ponen de acuerdo para exigir su muerte, cayendo en el etnocidio que supone la falta de alternativas, el desconocimiento del derecho fundamental de todo individuo de practicar su cultura y de preservar la sociedad en que ha nacido¹⁶⁹

D *Las fronteras de los pueblos indios*

Lamentablemente las fronteras de las tierras indígenas se ven constantemente reducidas por las invasiones de ganaderos, terratenientes y empresas trasnacionales.¹⁷⁰

En Guatemala, se han dado casos graves de represión, por las protestas. Por ejemplo, "la masacre de Panzós" el 29 de mayo de 1978, cuando un grupo pacífico de indios kekchíes acudían a las autoridades reclamando justicia agraria. Quien no recuerda los hechos sucedidos en la Embajada de España¹⁷¹

En el IV Tribunal Russel, celebrado en Rotterdam, Holanda, dedicado a los derechos de los indios, del 24 al 30 de noviem-

¹⁶⁹ Ghidinelli, Azzo, "Los tres niveles de la identidad étnica del maya", *Estudios Internacionales*, revista del IRIPAZ, Guatemala, año 2, núm 3, enero-junio de 1991, pp 86 y 87

¹⁷⁰ Para un estudio etimológico del término caciquismo y sus aspectos sociales es interesante el trabajo de Paré, Luisa, "El caciquismo", *México Indígena*, mayo, junio y julio de 1986, núm 10, pp 49 y 50. Sobre el fenómeno en México Bartra, Roger et al., *Caciquismo y poder político en México*, México, Siglo XXI, 1971. En el curso sobre "Uso alternativo del derecho" auspiciado por la Academia Mexicana de Derechos Humanos, El Instituto Latinoamericano de Servicios legales (ILSA) y el Centro de Asesoría Legal para Comunidades Indígenas organismo cristiano (CENAMI), los asistentes dirigentes de comunidades indígenas, agrupaciones campesinas, abogados y científicos sociales ligados con la defensa de los derechos humanos, plantearon también como problema grave el caciquismo indígena.

¹⁷¹ "[.] de una tierra que decían vacía y virgen, pero que estaba habitada y cultivada, los europeos hicieron una tierra vacía y desértica. Una tierra viuda" Este fenómeno es muy acusado en la región mesoamericana debido a la explotación maderera y chiclera. Mariestras, Elise, *La resistencia india en los Estados Unidos*, México, Siglo XXI, 1982, p 49

bre de 1980, se plantearon despojos territoriales de los pueblos indios de México, Guatemala, Perú, Colombia, etcétera (que aun continúan); el daño ecológico de las tierras indias en Estados Unidos fue otro caso¹⁷²

Jean de Vos, conocido experto del área Maya, sobre el particular, pone como ejemplo de expansión las tierras indígenas, en la zona lacandona (México-Guatemala) y metafóricamente denomina "las milpas que caminan", "las vacas que caminan" frente al avance de los ricos invasores¹⁷³

E. *Los reclamos jurídicos de los pueblos indios*

Hay cinco conjuntos de asuntos que constituyen al mismo tiempo la base de las demandas jurídicas de los pueblos indios:

a) Reconocimiento constitucional de la existencia de los pueblos indígenas, como sujetos específicos al interior de la nación, de los derechos originarios que como a tales les corresponden; y de las obligaciones de los Estados y gobiernos de garantizar su ejercicio y desarrollar la legislación pertinente.

b) Establecimiento del derecho de los pueblos a disponer de los medios materiales y culturales necesarios para su reproducción y crecimiento. De manera especial a la conservación, recuperación y ampliación de las tierras y territorios que han ocupado tradicionalmente. Este derecho incluye la participación de los beneficios de la explotación de los recursos naturales que se encuentran en sus territorios y en la conservación de las calidades del hábitat, lo que deberá estar asegurado tanto dentro del régimen de propiedad individual y colectiva, como

¹⁷² Vos, Jean de, "Los mayas como frontera", *México Indígena*, núm. 22, julio 1991, pp. 24-29.

¹⁷³ A propósito del ecocidio recordemos la sentencia del Jefe Seattle en 1854, al presidente de los Estados Unidos, que le ofreció comprar amplísima extensión de tierras indias "Sabemos que el hombre blanco no comprende nuestro modo de vida. El no sabe distinguir entre un pedazo de tierra y otro, ya que es un extraño que llega de noche y toma de la tierra lo que necesita. La tierra no es su hermana sino su enemiga y una vez conquistada sigue su camino, dejando atrás la tumba de sus padres sin importarle [.] Iermina la vida y empieza la supervivencia" (La dramática sentencia del gran jefe indio), *Vanguardia*, Saltillo, Coah., domingo 30 de octubre de 1988.

mediante el desarrollo de nuevos sistemas normativos adecuados.

c) Instrumentación del derecho al desarrollo material y cultural de los pueblos indígenas, incluyendo: el derecho a definir sus propias alternativas e impulsarlas bajo su responsabilidad; el derecho a participar en los beneficios del desarrollo nacional en una medida que compense los déficit históricamente establecidos; y el derecho a tomar parte en el diseño y ejecución de los objetivos nacionales del desarrollo. El patrimonio tecnológico indígena enriquecido con los avances científicos y técnicos de la humanidad, deberá integrar las nuevas estrategias de desarrollo de toda la sociedad, reconociéndose así su capacidad secular para desarrollar una relación armónica con la naturaleza.

d) Afianzamiento del derecho al ejercicio y desarrollo de las culturas indígenas y a su crecimiento y transformación; así como a la incorporación de sus lenguas y contenidos culturales en los modelos educativos nacionales. Este derecho debe garantizar el acceso a los bienes culturales de la nación y la participación de los pueblos en la configuración de la cultura nacional. Es de especial importancia fomentar el uso de sus lenguas y asegurar sus contribuciones permanentes en campos de la tecnología, la medicina, la producción y conservación de la naturaleza.

e) Establecimiento de las condiciones jurídicas y políticas que hagan posible y seguro el ejercicio y la ampliación de los derechos antes señalados, dentro de la institucionalidad de los Estados. Para esto será necesario garantizar la representación directa de los pueblos en las instancias de gobierno, asegurar sus conquistas históricas, y legitimar sus formas propias de autoridad, representación y administración de justicia.¹⁷⁴

Los pueblos indígenas formulan el siguiente catálogo en materia de sus derechos fundamentales:

¹⁷⁴ Los planteamientos expuestos fueron tomados como conclusiones del Seminario "Ideologías políticas, estructuras jurídicas y relaciones interétnicas en México y Centroamérica" del Proyecto sobre Derecho Indígena del Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, y propuestos en la clase magistral dictada por Diego Iturralde sobre derechos humanos de los pueblos indios, en reunión del seminario en octubre de 1991.

a) Derecho a la tierra. La tierra que reclaman los indígenas no es sólo una parcela para cultivar, sino un territorio, entendido este término como el espacio necesario y suficiente para que un grupo humano pueda desarrollar libremente sus actividades económicas, sociales, políticas, artísticas, religiosas, et-
cétera.

La exigencia de un territorio rebasa los aspectos meramente económicos y no lo reclaman como un bien individual, sino como una propiedad colectiva

b) Derecho a la cultura. Para ellos las culturas indígenas no sólo son diferentes entre sí, sino que además difieren de la cultura de los otros grupos y representan maneras distintas de vivir respecto del modelo que conocemos.

c) Derecho a la autonomía. Entendida la autonomía como el poder de un individuo o de un grupo humano para decidir libremente sobre su propio destino. La autonomía de las etnias indígenas está ligada a la posesión y dominio sobre un territorio y a la capacidad política para tomar decisiones que atañen a la vida de las propias etnias indígenas. En otros términos, afirman que la autonomía está dada por el control que un grupo ejerce sobre un territorio sobre los recursos naturales y culturales que están a su disposición.

d) El establecimiento de sus derechos a nivel constitucional. Un punto también notable de estas reivindicaciones lo constituye lo que denominan la "defensa de la diversidad", o sea el hecho de que los países latinoamericanos están conformados por pueblos muy diversos; algunos de los cuales vienen de África, Europa y otras regiones del mundo, y otros, como los indígenas, son naturales de estas tierras. Seguramente en ese sentido, es importante el enfoque que sobre el V Centenario se dio en las Declaraciones de Quito y Xelajú, en las que se plantearon las tesis de los 500 años de resistencia india, negra y popular, por cuanto también los sectores mestizos pobres son igualmente explotados, marginados y discriminados en nuestras sociedades capitalistas dependientes ¹⁷⁵

175 PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Consejería Presidencial para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos,

F. La cuestión étnico-nacional y el desarrollo democrático de América Latina

La cuestión nacional y la cuestión étnica requieren la formación democrática del Estado Nacional. La lucha por el derecho a las diferencias como expresión de una nueva democracia, es trascendental para el desarrollo social de los países pluriétnicos y pluriculturales de América Latina. Pero la recuperación de la vida democrática en los países de población indígena, no puede darse sin la participación de todas las etnias que la integran, sin escuchar sus voces negadas y silenciadas a lo largo de 500 años de barbarie, desde el invasor español hasta las vicisitudes del colonialismo interno. De esa suerte encontramos:

a) Que en nuestros países indoamericanos, la discriminación contra los "pueblos indios" no se expresa constitucionalmente, a diferencia de Sudáfrica o hace unas décadas en los Estados Unidos. Se da en la práctica cotidiana: en el mercado, la escuela, el aparato administrativo del Estado, la administración de justicia, el transporte, etcétera

b) Los países que conforman Mesoamérica, el área Andina y Amazónica, en sus legislaciones limitan e incluso contradicen los principios culturales fundamentales de los grupos étnicos que habitan sus territorios. En donde se han logrado avances constitucionales se encuentran Colombia, Brasil, Guatemala y México. No obstante, frecuentemente la constitución no se cumple y la aplicación de las normas de carácter penal agrario y laboral, siguen intactas sin acato a los principios constitucionales. Se ordena el desarrollo de leyes y reglamentos específicos de beneficio para los pueblos indígenas y no se realizan; tampoco se ratifican convenios internacionales que, como el número 169 de la OIT, rompe con el esquema integracionista del indigenismo de los años 40.

c) La negativa de los Estados latinoamericanos de reconocer sus territorios, derecho, psicología, lengua, etcétera, afectan profundamente su organización social, economía, valores y manifestaciones culturales.

d) El establecimiento del sistema republicano no ha constituido un cambio cualitativo con relación al régimen colonial europeo, lo que motiva a que los científicos sociales les denominen "falsos estados" (Varese) o "Estados etnocráticos" (Stavenhagen). Hay en el fondo una visión positivista imperante.

e) Los procesos de industrialización y desarrollo de la economía de mercado viene produciendo una creciente proletarianización y también población desocupada o subempleada, esta última es la que mayormente ha dado origen a los barrios marginados que rodean nuestras grandes ciudades.

f) Como veremos en materia de derechos humanos, no existen ordenamientos en el sistema de Naciones Unidas ni en el Interamericano que expresamente protejan a los pueblos indios; en lo nacional se carece de un tratamiento constitucional amplio y consultado con los pueblos indios. Sobre el particular es importante destacar que 1993 fue declarado por Naciones Unidas "Año internacional de los pueblos indígenas" y que el evento central en torno a los derechos humanos para 1993 fue la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (CMDH) convocada por Naciones Unidas, que se realizó en Viena, del 14 al 25 de junio. Al mismo tiempo, tuvo lugar un foro paralelo con la presencia de ONGs; la CMDH fue convocada en virtud de la resolución 45/155 de la ONU, en 1989, el propósito era examinar los principales problemas de las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos humanos como también examinar la relación entre el desarrollo y el disfrute universal de los derechos económicos, sociales y culturales, así como el de los derechos civiles y políticos.

Este enfoque deja poco espacio, dentro del evento oficial, para hacer el juicio a los países miembros por su comportamiento en materia de derechos humanos. En cambio si abre un espacio para que se revise el programa de los derechos humanos de la ONU, como también para dar un mandato más claro a la ONU en garantizar el respeto de los derechos.

Pero desde el plano social, resulta sin duda de igual o mayor importancia que los eventos mismos y sus eventuales resultados realicen la apertura de una coyuntura favorable para que las organizaciones sociales reafirmen sus derechos y sensibilicen a sus bases y a la población respecto a éstos. Pues un derecho que no se reivindica es un derecho que puede quedar en letra muerta.

Es de recordar que el 18 de diciembre de 1992, la Plenaria de la ONU llegó a un acuerdo básico sobre la agenda de la Conferencia de junio. Ésta incluyó la conmemoración del Año Internacional de los Pueblos Indígenas; un debate general sobre el progreso realizado en el área de los derechos humanos y la consideración de la relación entre el desarrollo, democracia y el disfrute universal de los derechos humanos.

La Asamblea hizo también un llamado para presentar recomendaciones sobre temas como: el fortalecimiento de la cooperación internacional en el campo de los derechos humanos; cómo asegurar la universalidad, objetividad y carácter no selectivo en la consideración de asuntos relativos a los derechos humanos, el mejoramiento de la efectividad de las actividades y mecanismos, y cómo asegurar los recursos financieros y otras actividades de la ONU en materia de derechos humanos.

La definición de la agenda resultó difícil, debido a la creciente brecha ideológica entre norte y sur sobre la definición de los derechos humanos: Los países del Norte, liderados por Estados Unidos, tratan de imponer su definición de los derechos humanos dentro de la ONU, que se circunscribe a los derechos individuales descritos en la Declaración Universal adoptada hace 45 años.

En cambio, los gobiernos del sur (en algunos casos se resisten a esta definición debido a su propio incumplimiento), subrayan también la importancia de derechos colectivos, como por ejemplo: el derecho de los pueblos al desarrollo, lo que el norte no quiere ratificar, por sus implicaciones de una distribución más equitativa de recursos.

Asimismo, varios países africanos quisieron incluir en la agenda temas como el derecho a la autodeterminación, la con-

dena de las ocupaciones extranjeras, del racismo y de toda forma de xenofobia. Esta propuesta fue rechazada de entrada por la mayoría de los países de la Comunidad Europea y varios países asiáticos

Mientras tanto, el proceso preparatorio sigue adelante, recientemente en San José de Costa Rica (18-22 de enero 93) con la participación consultiva de varias ONGs de la región se celebró la reunión preparatoria latinoamericana

Ahora bien, en el marco del Año Internacional de los Pueblos Indígenas, la anunciada adopción por las Naciones Unidas de la Declaración Universal de los Pueblos Indígenas, representa un hito importante en el proceso de afirmación de los derechos de los indígenas. Para las organizaciones indígenas que presionaron por el reconocimiento de este año, será la meta principal de 1993

En la misma sesión de la Asamblea de la ONU del 18 de diciembre, se aprobó, por consenso, una Declaración sobre derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

Los nueve artículos de la Declaración prevén, entre otras cosas, que la existencia de tales minorías dentro de sus respectivos territorios será protegida y que los Estados deberán tomar medidas para asegurar que las personas pertenecientes a las minorías puedan ejercer plenamente sus derechos sin discriminación.

g) En términos jurídicos, se mantienen ficciones como la igualdad de todos los ciudadanos, el conocimiento del derecho, en sociedades con altos índices de analfabetismo, monolingüismo, etcétera, que tienen efectos discriminadores contra la población indígena.

h) El derecho indígena (llamado por algunos derecho consuetudinario, justicia popular, derecho alternativo, etcétera) constituye una parte integrante de la estructura social y cultural de un sector amplio de nuestras poblaciones y constituye un pilar fundamental de identidad.

i) El movimiento indígena constituye una fuerza política importante a nivel continental, así lo explica la aceptación de sus organizaciones no gubernamentales, en el seno de Naciones

Unidas, su contribución en las discusiones del Convenio 169 de la OIT y la creación del Parlamento Indio Latinoamericano. Últimamente, caben destacar las dos reuniones Cumbre de Pueblos Indígenas, convocadas por Rigoberta Menchú Tum, en su calidad de Embajadora de la Buena Voluntad de Naciones Unidas en ocasión del Año Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, realizadas en Chimaltenango, Guatemala, en mayo de 1993 y Oaxtepec, México, octubre de 1993, en donde se reafirmó el derecho de los pueblos indígenas a su desarrollo político, económico, social y cultural con base en su plena participación en la toma de decisiones y en su autodeterminación, y se insistió en integrar el Alto Comisionado de los Pueblos Indígenas con el objeto de vigilar el respeto de sus derechos; se propuso como fundamental para la Década Internacional de los pueblos indígenas:

- Sensibilizar a la humanidad sobre la realidad y perspectivas de los pueblos indígenas, desarrollando campañas de educación dirigidas tanto al conjunto de la sociedad, como a los mismos pueblos indígenas para afirmar su identidad y derechos.
- Exigir a las Naciones Unidas que apruebe la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, y la respectiva ratificación e implementación por parte de los Estados
- Solicitar a las Naciones Unidas la continuidad y fortalecimiento del Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas como comisión permanente para vigilar y asegurar el cumplimiento de los derechos señalados en la Declaración.
- Instar a las Naciones Unidas, gobiernos y agencias multilaterales que garanticen y aseguren el acceso y participación de los delegados de los pueblos indígenas en las instancias de toma de decisión.
- Propiciar la realización de una campaña mundial contra el racismo creciente.
- Alentar el fortalecimiento y el intercambio entre pueblos indígenas.

- Desarrollar sistemas más efectivos de comunicación e información entre los pueblos indígenas.
- Propiciar el desarrollo humano de los pueblos indígenas.
- Impulsar la formulación y aprobación de una convención para la eliminación de la discriminación contra los pueblos indígenas y su subsecuente ratificación.

Estos nueve puntos fueron enmarcados en el informe final de la Primera Cumbre en Chimaltenango: *B'okó, oxib'Toj pa wuqub'Aj Ixmiluleew, Abya Yala*.

j) En cuanto a la práctica del derecho indígena, somos del parecer que estas manifestaciones superestructurales deben su existencia a la reproducción ideológica de cosmovisiones étnicas particularizadas y a sus correspondientes formas productivas comunales, que cada día vienen perdiendo existencia frente al avance capitalista, que se ha encargado de subsumir a los indígenas, en torno a sus prácticas económicas, sociales y políticas; por otro lado, en lo económico, no puede ir más allá de los límites de una economía mercantil simple; en otro tipo de relaciones más vinculadas al modo de producción capitalista, el estado no lo permite: digamos las cuestiones civiles, mercantiles, penales, laborales, etcétera, con las clases dominantes y con una naciente burguesía indígena; las prácticas jurídicas indígenas no sólo se dan como regulación de su entorno (familiar, de convivencia comunal, etcétera) sino también como resistencia cultural, y representan una cosmovisión en materia de derechos humanos, en donde la relación hombre-naturaleza tiene un carácter sagrado.¹⁷⁶

Ahora bien, es importante, establecer de qué manera y en qué condiciones es posible solucionar la cuestión étnico-nacional. Héctor Díaz Polanco sugiere dos transformaciones inevitables:

a) Dar paso a cambios estructurales que modifiquen aquellas relaciones económicas y políticas que descansan en la explotación de unos grupos sociales por otros.

¹⁷⁶ Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, *Una comunidad indígena guatemalteca frente a la ignorancia del derecho*, tesis de licenciatura, Facultad de Derecho, Universidad de San Carlos, Guatemala, 1970

b) Que, sin embargo, el análisis de numerosos casos históricos parecen indicar que tan sólo las transformaciones estructurales señaladas no bastan para solucionar la problemática ética. En todo caso, los cambios que afectan a la estructura socio-económica son una condición necesaria, pero al fin y al cabo insuficiente por sí sola para dar respuesta profunda a las reivindicaciones de los núcleos étnicos. Sugiere en su propuesta un replanteamiento de la nación en tanto comunidad humana, que implica concretamente recomponer las relaciones entre los grupos socio-culturales que están incluidos en el Estado nacional de que se trate.¹⁷⁷

Sobre el punto, la realidad es muy diferente al discurso y la retórica; nos dice Miguel Bartolomé: "Durante los últimos años, tal vez desde fines de los años 70, asistimos en América Latina en general y en México en particular, a una aceptación formal por parte de las autoridades estatales de la vigencia del pluralismo cultural. Incluso los sectores mayoritarios de las ciencias sociales y de la sociedad civil que, a partir de los enfoques economicistas, habían negado o minusvalorado la importancia de la etnicidad".¹⁷⁸

El caso guatemalteco configura un verdadero Estado etnocrático, o sea, hay un grupo étnico dominante que concentra el poder, la riqueza y los recursos para su exclusivo beneficio, y mantiene a los grupos indígenas en una situación marginal y subordinada. Así, la etnia ladina dominante tiene y conserva privilegios particulares, mientras que las etnias indígenas subordinadas tienen o se ajustan al modelo o lo desafían a través de una serie de estrategias posibles. Lo anterior dificulta seriamente el desarrollo democrático del país.¹⁷⁹

¹⁷⁷ Díaz-Polanco, Héctor, "Etnias y democracia nacional en América Latina", *América Indígena*, México, 1989, vol XLIX, p 47

¹⁷⁸ Bartolomé, Miguel, "El derecho a la existencia cultural alterna", Ponencia presentada al "Taller sobre etnicidad y derecho", Congreso Internacional de Sociología Jurídica de la Asociación Internacional de Sociología Jurídica e Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, julio de 1992

¹⁷⁹ Stavenhagen, Rodolfo, "Comunidades étnicas y estados modernos", *América Indígena*, México, 1989, vol XLIX, pp 11-35

Para el Programa de Investigaciones sobre la Cuestión Étnico Nacional en América Latina (CENAL) de la Escuela de Historia, Universidad de Guatemala:

Existe en Guatemala una explotación económica de los sectores desposeídos de la población pero además y dada la diversidad socio-cultural de la nación guatemalteca, se da como fenómeno objetivo de la opresión socio-cultural de los grupos con identidad diferenciada, los grupos étnicos de la población del país, la que si bien deriva de su estructura clasista de la sociedad, adquiere una dimensión propia que matiza muy específicamente el conflicto étnico nacional¹⁸⁰

G. *Los denominados derechos étnicos*

a) El derecho a sus derechos El respeto a sus derechos y la aplicación de su propio derecho, constituye el punto de partida en el reconocimiento de su personalidad jurídica

Paradójicamente, un primer derecho humano de los pueblos indios es el derecho a sus derechos, a la vigencia real y efectiva de su realización plena como hombres y mujeres, lo que involucra por igual a los derechos civiles y políticos, a los derechos económicos, sociales y culturales, a los derechos denominados de la "tercera generación" como el derecho a la paz, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, al patrimonio común de la humanidad y a la libre determinación de los pueblos. Los derechos étnicos no son posible de realización mientras se viva en condiciones de explotación, marginación y discriminación.

Se plantea un derecho al desarrollo, para el caso de las etnias, un derecho al etnodesarrollo, como derechos colectivos inalienables que pertenecen a todos los pueblos; se fundamenta en el artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como el derecho humano de toda persona, individualmente o en entidades establecidas en virtud del derecho

180 Barillas, Edgar *et al*, "Formación nacional y realidad étnica en Guatemala Propuesta teórico-metodológica para su análisis" en la publicación especial del Instituto de Investigaciones Históricas, Antropológicas y Arqueológicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1988, pp 28

de asociación, a participar en el orden económico que pueda realizarse plenamente todos los derechos humanos establecidos en la Carta Internacional de los derechos humanos, a contribuir a ese orden y a disfrutar de él.¹⁸¹ Sin duda, el discurso jurídico así planteado es altamente significativo, pero en cuanto a la cruda realidad agraria y laboral de los indios se torna nugaria, así:

- Es imposible la existencia de un "derecho al desarrollo" al "etnodesarrollo" en la medida de la existencia de procesos de opresión, explotación y dominación colonial, neocolonial y del colonialismo interno.
- La existencia de un injusto orden económico internacional que divide a nuestros países en centrales y periféricos.
- El derecho al desarrollo y al etnodesarrollo debe ser la expresión del derecho de los pueblos a la libre determinación en virtud del cual todos los pueblos establezcan libremente su estatuto político y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural y puedan disponer para sus propios fines de su riqueza y recursos.

Al tenor de nuestra observación encontramos que José Matos Mar, Director del Instituto Indigenista Interamericano, en cuanto a las demandas indígenas, advierte que entre los cuatro campos fundamentales de sus exigencias, se encuentran:

Desarrollo económico y material: tanto para asegurarse su participación en los beneficios del desarrollo nacional, como para mantener sus propias formas y prácticas culturales, sin perturbaciones a sus modos de vida y con un margen significativo de decisión en aspectos financieros, técnicos y de manejo de recursos.

181 Chouraqui (Relator-Francia), Informe del grupo de trabajo de expertos gubernamentales sobre derecho al desarrollo, ECOSOC. ONU, Comisión de Derechos Humanos, 39 período de sesiones, 31 de enero a 11 de marzo de 1983 Original en francés

Autonomía: En tanto creación de las condiciones políticas en las cuales los anteriores reclamos (territorios, desarrollo económico y material y desarrollo cultural) sean posibles y seguros en el largo plazo. No implica un afán de secesión respecto de los Estados; plantea un reordenamiento orgánico para compartir las responsabilidades del ejercicio de la soberanía como parte integrante de la nación.¹⁸²

El crecimiento de las transnacionales en la agricultura y minería es importante, ya que este tipo de empresas representa una nueva fase del desarrollo capitalista que trasciende los límites nacionales, y en múltiples formas viola la soberanía de los países donde operan los consorcios gigantes. Es así como la vieja formulación. "El capitalismo carece de patria", adquiere una nueva significación.¹⁸³

A lo anterior se agrega la internacionalización de la agricultura y la división del trabajo impuesto a los países periféricos, el progresivo agotamiento de los recursos naturales por su irracional explotación, a lo que podemos sumar daños ecológicos irreversibles, la preservación de los recursos no renovables, de la fauna en general y la riqueza ictícola, la agresión y la voracidad de los centros dominantes de poder, y la creciente incidencia de los grupos de presión en el seno de las comunidades.

El desarrollo ha implicado groseramente políticas neo-maltusianas en el campo. En América Latina, esta acción criminal ha sido realizada por los llamados "cuerpos de paz". Sin olvidar la penetración ideológica que modifica prácticas agrarias comunitarias e introducen sectarismos ideológicos, a cargo de sectas fundamentalistas y del Instituto Lingüístico de Verano, reiteradamente denunciado y expulsado de algunos países.

¿De qué derechos humanos de solidaridad podemos hablar frente a la impagable deuda externa de nuestros países al agio

182 Matos Mar, José, "A propósito de fray Bartolomé de las Casas los nuevos retos del indigenismo a finales del milenio", *Cuadernos del IJ-UNAM*, México, UNAM, mayo-agosto 1991, núm. 17, pp. 219-227.

183 Reiman, Elizabeth y Fernando Rivas, *Derechos humanos Realidad y ficción*, España, Akal Editor, 1979, pp. 43-72.

internacional? Quizás dolorosamente los abonos en pagos apocalípticos sean la explotación inicua en el campo de 30 millones de niños en cultivos de caña de azúcar, café, algodón, etcétera; hermanos de los niños explotados en los videos pornográficos de los llamados países desarrollados; de nuestros 9 mil niños que mueren diariamente de hambre en el ubérrimo paisaje rural latinoamericano; los miles de indios que no alcanzan la ciudadanía y son inclementes víctimas del genocidio y el etnocidio. Mientras tanto, no podemos recurrir al milagro de la Santa Trinidad, pues la Santa Trinidad es la iniciativa privada, gobierno y burocracia sindical conservadora. El bondadoso FMI pide "cristianamente" reducir el gasto público para asegurar el pago de la deuda externa.

Tomando como base el documento final del II Encuentro de Pastoral Indígena, Cochabamba, Bolivia, enero de 1992, en cuanto se refiere a los pueblos indígenas como un nuevo sujeto en el presente de América Latina, encontramos:

Resolutivo 20. A lo largo de cinco siglos se han sucedido en Europa cambios trascendentales en todos los ámbitos. Se han modificado las fronteras políticas, se han hecho grandes avances tecnológicos, se han utilizado distintos modos de producción en beneficio de un sistema económico político dominante. Además, Europa ha causado en el resto del planeta cambios demográficos, políticos y ecológicos nunca conocidos.

Resolutivo 21. En ese mismo lapso, los pueblos indígenas, junto con los africanos, han soportado colectivamente el mayor sufrimiento humano que registra la historia, y de sus venas abiertas han salido la mayor parte de las riquezas que hicieron posible el poderío de la civilización occidental.

Resolutivo 22. Es por eso que ahora contemplamos con respeto sagrado su resistencia silenciosa o abierta, creativa, persistente y sabia. Reconocemos en ella, además, los graves errores que socavan el orgullo de la civilización occidental.¹⁸⁴

¹⁸⁴ Documento final del II Encuentro de Pastoral Indígena en el II Encuentro de Pastoral Indígena Cochabamba, Bolivia enero de 1992, *Justicia y paz*, México, núm. 25, enero-mayo de 1992, pp. 34-38.

En el derecho a sus derechos es vital contemplar también, dentro de sus pilares étnicos, la vigencia alternativa de su propio derecho; por hoy, el derecho indígena es otra paradoja, opera como un derecho "clandestino" en la medida que su práctica es condenada por el sistema y hasta penalizada, es considerado como un delito de traición.

A propósito Stavenhagen, plantea:

Una forma de reconocimiento de los derechos étnicos y culturales es el respeto a las costumbres jurídicas indígenas por parte de la sociedad nacional y de sus aparatos legales y jurídicos. En cambio una forma de violación de los derechos humanos indígenas es la negación por parte del Estado y de la sociedad dominante, de sus costumbres jurídicas, la cual conduce a la negación de algunos derechos individuales contenidos en los instrumentos internacionales.¹⁸⁵

Para Stavenhagen, son varias las razones por lo que es importante el estudio y conocimiento del derecho consuetudinario indígena:

En primer lugar, porque el derecho consuetudinario es generalmente considerado como una parte integral de la estructura social y la cultura de un pueblo, por lo que su estudio es un elemento fundamental para el mejor conocimiento de las culturas indígenas del continente.

En segundo lugar porque, junto a la lengua, el derecho (consuetudinario o no) constituye un elemento básico de la identidad étnica de un pueblo, nación o comunidad.

En tercer lugar, la naturaleza del derecho consuetudinario condiciona relaciones entre los pueblos indígenas y el Estado, influyendo así en la población de aquellos conjuntos de la sociedad nacional.

En cuarto lugar, finalmente, el derecho consuetudinario repercute en la forma en que los pueblos indígenas gozan, o por el contrario carecen, de derechos humanos individuales y colectivos, incluyendo lo que actualmente se llama los derechos étnicos o culturales.

185 Stavenhagen, Rodolfo, "Introducción al derecho indígena", *Cuadernos del IJ-UNAM*, México, UNAM, núm. 17, mayo-agosto 1991, pp. 303-317

En cuanto a los especialistas en derecho, generalmente ignoran o niegan la validez a lo que se llama derecho consuetudinario, considerando que sólo la norma escrita y codificada, o sea el derecho positivo del Estado, merece su atención.¹⁸⁶

Así, en el mundo Mesoamericano, frente al régimen jurídico del Estado mexicano y guatemalteco, se dan prácticas propias de la cosmovisión india; lo que también sucede en otros entornos. Naciones Unidas, en el Seminario sobre "La sociedad multinacional", celebrado en Liubliana, Yugoslavia, del 28 al 21 de junio de 1965, hizo observaciones al respecto, se fijaron como ejemplos la situación de los gitanos en Europa y de las poblaciones indígenas; se trataron casos concretos como el de Ghana, Niger, Sri Lanka, etcétera

En el propio IX Congreso Indigenista Interamericano, celebrado en Santa Fe, Nuevo México, Estados Unidos de América, del 28 de octubre al 1 de noviembre de 1985, en la Resolución núm. 20 sobre normas consuetudinarias se recomendó:

1) El reconocimiento en la medida adecuada de las normas consuetudinarias de los pueblos indios de los países miembros.

2) Que los estados miembros de la Convención Internacional de Pátzcuaro estudien la posibilidad de adecuar los sistemas penales y civiles vigentes, a la especificidad socio-cultural de los pueblos indios, tomando en cuenta las normas consuetudinarias de estos pueblos

3) Al Instituto Indigenista Interamericano que preste la ayuda necesaria a los gobiernos de los Estados miembros.

En nuestra zona de estudio tienen existencia fáctica, y es posible situar a quienes administran justicia: por un lado, el secretario municipal con más poder que el alcalde, en Guatemala, y que el presidente municipal, en México; último en la jerarquía jurídica institucional, personaje "conocedor de códigos", carente de cultura jurídica eurooccidental y un ignorante de la normativa internacional y nacional en materia de derechos humanos, quien administra justicia en forma parcial y venal; cuando intervienen abogados y/o tinterillos con mayor razón.

La literatura antropológica describe muy certeramente las situaciones: como en las obras de Rosario Castellanos (*Balún Canán, Oficio de Tinieblas, Los convidados de Agosto* que junto con *Ciudad Real*, forman lo que la crítica llamó. "El ciclo Chiapas); Ricardo Pozas (*Juan Pérez Jolote*) y Ramón Rubín (*El llamado dolor de los Tzotziles, La bruma lo vuelve azul* y el *Canto de la grilla*).

La segunda no parte de un manualense corrupto, por el contrario de un cuerpo colegiado senectocrático, basado en la costumbre y fundado en su autoridad moral y experiencia de sus integrantes o del carácter sacramental de su administrador, para el caso el *Nima Catat* o *Catat Cachuc* (Padre-Madre) expresión que se traduce en solvencia moral y autoridad filial y también se da el caso de los Consejeros (Camalve).

Fernando Benítez, apunta: "Para ellos, quien gobierna requiere de una larga carrera de sacrificio para el bienestar de su pueblo, además de una conducta irreprochable". Ramón Rubín es del parecer que en los términos apuntados "la civilización empeora la condición del indio". En lo personal me ha tocado estar presente en actos jurisdiccionales mayas, que después y no siempre legalizan vía la fe pública notarial o en actas o diligencias voluntarias en los Juzgados de Paz, para adecuarlas al régimen jurídico institucional o ladino como lo denominan.

b) A propósito del catálogo sobre los derechos étnicos Natán Lerner, cuando aborda los derechos de los grupos, propone que se podrían incluir los siguientes:

1) El derecho a la existencia. Obviamente, para que un grupo lo pueda seguir siendo, es menester asegurar la existencia física de sus miembros contra cualquier intento de destruirlos, mediante el exterminio masivo de sus integrantes. La Convención contra el genocidio de 1948 fue la respuesta de la comunidad internacional al ataque contra el derecho a la existencia de ciertos grupos durante la Segunda Guerra Mundial

2) El derecho a la no discriminación, en sentido amplio, que incorpore no sólo la protección de la igualdad formal sino también la prohibición efectiva de un tratamiento desigual en el ámbito material. Los instrumentos internacionales adoptados

en la materia en los años recientes siguieron esta orientación, que está firmemente arraigada en la doctrina y la jurisprudencia. La Convención contra la Discriminación Racial y la Declaración sobre la Intolerancia y la Discriminación fundada en la religión y en las creencias, son a esta altura los instrumentos generales más importantes. Los convenios antidiscriminatorios de la OIT y de la UNESCO cubren las respectivas áreas específicas.

3) El derecho a la preservación de la identidad del grupo, incluyendo el derecho a ser diferente. Este derecho envuelve un vasto abanico de derechos y libertades específicas, que varían de grupo a grupo conforme a su naturaleza y sus componentes cohesivos. El catálogo de los derechos particulares que reclaman a su favor los grupos religiosos no es el mismo que el que corresponde a un grupo lingüístico. Los grados de autonomía cultural y lingüística a ser gozados por los grupos dependerán del sistema legal del respectivo Estado.

4) El derecho a medidas especiales necesarias para la preservación de la identidad del grupo, conforme a su carácter. La naturaleza y el alcance de tales medidas puede depender del grado de discriminación o desventaja sufrido por el respectivo grupo. Hay instrumentos internacionales, entre ellos la Convención contra la Discriminación Racial, que han admitido la legitimidad de tales medidas, llamadas *affirmative action* (acción afirmativa), si bien se ha señalado la necesidad de que sean temporales. Si este problema es encarado desde un ángulo orientado hacia el grupo, el derecho a tales medidas especiales se torna independiente de toda discriminación pasada y de limitación temporal.

5) El derecho a decidir quién está calificado para ser miembro del grupo y a establecer las condiciones para mantener esa pertenencia. Las normas y las condiciones fijadas por el grupo, pueden en ciertos casos ser inaceptables para el miembro individual. A veces el derecho del individuo a seguir siendo miembro del grupo o a excluirse voluntariamente del mismo puede chocar con los intereses legítimos del grupo. El Estado y/o algunos organismos internacionales pueden ser llamados a decidir problemas sumamente difíciles. Pero la aceptación o

la denegación de la condición de miembro deben, en principio, ser prerrogativa del grupo mismo, de acuerdo con las normas aplicables. El derecho a establecer instituciones, con la debida consideración por el derecho público del país. Esto es, por supuesto, particularmente importante en el caso de grupos religiosos y culturales o lingüísticos. Los tratados sobre minorías y los instrumentos más recientes sobre derechos religiosos y culturales encararan esta cuestión.

6) En adición a la libertad de asociación a que toda persona tiene derecho en virtud del derecho constitucional y de los derechos humanos, los grupos que tienen lazos como grupos similares al exterior deben gozar del derecho de comunicarse, federarse y cooperar con tales grupos similares. Estos derechos no deben verse como en conflicto con la lealtad debida al Estado.

7) Hay autores que abogan por el otorgamiento, a grupos como los descritos, de una cierta representación en las diferentes ramas del gobierno, a los niveles nacional, provincial y municipal, de acuerdo con las circunstancias. Esto dependerá, naturalmente, del sistema legal del respectivo país. El Convenio sobre Poblaciones Indígenas contiene disposiciones a tal efecto. El proyecto de la convención sobre minorías propuesto por el Minorities Rights Group se refiere vagamente a "participación en los procesos y decisiones legislativas, administrativas y/o judiciales".

8) El derecho, en determinadas condiciones, a imponer deberes y cargas, inclusive contribuciones, a los miembros del grupo, con el fin de tornar posible el mantenimiento de instituciones, escuelas, servicios religiosos, todo de acuerdo con el carácter del grupo. El grupo puede también tener derecho a recibir una porción razonable de fondos públicos para los fines de su desarrollo y a gozar de los recursos naturales del Estado, en ciertas condiciones.

9) Algunos grupos pueden gozar, en determinadas condiciones, del derecho al reconocimiento de su personalidad legal, primero nacionalmente y luego a nivel internacional. El reconocimiento en el orden nacional dependerá del régimen legal del país. A estas alturas el derecho internacional no extiende

tal reconocimiento El proyecto mencionado de una convención sobre minorías, sugiere ciertas formas de reconocimiento internacional de grupos por intermedio de la Asamblea General de las Naciones Unidas o de organismos regionales intergubernamentales competentes, con procedimientos especiales de investigación, mediación y conciliación en caso de conflictos relativos a la protección de los grupos. Un progreso razonable podría ser obtenido, otorgando a los grupos el derecho de representar a sus miembros ante los organismos a cargo de controlar los derechos humanos, cumpliendo ciertas condiciones

10) Ciertos grupos, los pueblos en sentido lato, gozarían del derecho a la autodeterminación, como está reconocido en ambos Pactos de Derechos Humanos y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Como lo hemos notado, el significado de la autodeterminación tiene diferentes interpretaciones. Para algunos envuelve el derecho de secesión, con el fin de establecer una soberanía distinta. En consecuencia, este derecho debe ser interpretado en forma restrictiva, aplicable tan sólo a los grupos calificados por su historia, su tamaño, su ubicación territorial, su indiscutida identidad y otros factores relevantes, a ser considerados como pueblos diferentes de la sociedad general. La cuestión involucra problemas relativos a los conceptos de autonomía, acerca de la cual no existe una definición generalmente aceptada en el derecho internacional y que esté "madura para su reconsideración".

La lista precedente, formulada por Lerner, que por su importancia y desconocimiento la citamos *in-extenso*, incluye derechos que a esta altura no están reconocidos y que son objeto de controversia. Sin embargo, como lo sugiere su sistematizador, puede proporcionar una base tentativa para el análisis y discusión, con vistas a la formulación de un aceptable catálogo mínimo de derechos de los grupos.¹⁸⁷

187 Lerner, Natan, *Minorías y grupos en el derecho internacional Derecho y discriminación*, Mexico, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991, pp. 56-60

Augusto Willemsem Díaz en lo que denomina el complejo socio-cultural considera que se debe incluir:

a) La tierra-territorio, el control comunitario de la tierra, la noción de la madre tierra y la relación especial con la misma, el territorio como un área de asentamiento del pueblo indígena como pueblo que es, y que constituye el fundamento de su relación con el universo y el sustento de su cosmovisión; la tierra, y los recursos naturales que ese territorio contiene, como medio de producción; los usos alternativos del derecho oficial en cuanto a la ocupación jurídica y ocupación económica de la tierra.

b) El derecho a sus lenguas o idiomas.

c) La cultura integral, las instituciones culturales, sociales y jurídicas.

d) El uso alternativo del derecho oficial, así como el derecho indígena como derecho alternativo.

e) La religión, las creencias y prácticas religiosas paralelas a las de otras religiones; la recuperación de la propia religión. La libre manifestación y práctica de esa religión.

f) El derecho a una educación bilingüe y bicultural o intercultural como se propone en el seno de Naciones Unidas. En opinión de Willemsen, ésta debe, imprescindiblemente, estar orientada a la superación de factores limitantes como la dominación hegemónica, la discriminación generalizada, la explotación económica, la opresión étnica y la represión abierta que limita a los pueblos indígenas en su desarrollo normal.

g) En materia de salud y servicios médicos, y de los medicamentos tradicionales de los indígenas, que infortunadamente en muchos países se eliminan sistemáticamente por haberseles considerado en el pasado no lejano como "brujería" y "hierbas inservibles", respectivamente. Hoy se ha reivindicado plenamente la utilidad de esos servicios médicos y de esas hierbas medicinales.

h) En materia de vivienda también se da la imposición de patrones de distribución de vivienda que no son las tradicionales indígenas.

i) Quizás (advierte), que vale la pena mencionar que en esos derechos culturales también se debe incluir las ocupaciones tradicionales.¹⁸⁸

A diferencia del catálogo propuesto por Lerner, en los derechos culturales, sugeridos por Willemsen, encontramos que específicamente tiene como propósito el caso concreto de los pueblos indios y particularmente Mesoamérica

Para el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de las Naciones Unidas, que se reúne en Ginebra todos los años durante la última semana de julio y la primera semana de agosto para revisar el desarrollo de los acontecimientos que ha tenido lugar en el mundo indígena y delinear una Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

“Las actividades de fijación de normas” se han transformado en el principal foco de atención del Grupo de Trabajo en los años recientes. Sobre el particular se establecieron tres grupos de trabajo que nos permuten una idea de las posibilidades de la construcción de un catálogo de esas normas.

Por el momento se establecieron tres comisiones que abordaron los siguientes puntos:

1. Tierra y recursos.
2. Derechos políticos y autonomía.
3. Todos los otros principios

Para el primer grupo, fue particularmente importante el énfasis puesto en el concepto de territorios para referirse a un área perteneciente a los pueblos indígenas en vez de simplemente tierra. Además fue subrayada la importancia de que los pueblos indígenas controlen su propio desarrollo.

En el segundo grupo, el concepto de autonomía fue sustituido por el concepto de autodeterminación y se hizo un fortalecimiento de los derechos políticos. A la fecha, el concepto de autodeterminación sigue discutiéndose

¹⁸⁸ Willemsen Díaz, Augusto, “Derechos culturales e integración nacional”, *Relaciones Internacionales*, Revista del Instituto de Relaciones Internacionales para la Paz (IRIPAZ), Guatemala, año 1, núm 2, julio-diciembre de 1990, pp 108 y 109.

En el tercer grupo, además de lo abordado en años anteriores, para el 90, es importante el agregado del reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas.¹⁸⁹

En la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (CMDH), convocada por las Naciones Unidas, realizada en Viena, del 14 al 25 de junio del 93 tuvo lugar un foro paralelo con la presencia de ONGs y se contó con una versión avanzada de la Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Fue muy importante el mensaje de Rigoberta Menchú Tum que se basó fundamentalmente en la Declaración de Chimaltenango-Guatemala, fruto de la Primera Cumbre de Pueblos Indígenas.

No obstante lo amplio de los catálogos citados, hay particularidades en donde el propio "desarrollo" se torna violatorio de los derechos humanos de los pueblos indios, un análisis interesante lo tenemos en lo que se denomina "antropología de las presas".

Alicia M. Barrabás presentó en el taller sobre "Etnicidad y Derecho", de la reciente reunión internacional de la Asociación Mundial de Sociología Jurídica, México 92, celebrada en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, un interesante trabajo titulado: "Ordenamientos jurídicos en torno a las relocalizaciones de población indígena".

Dentro de la problemática global de los derechos humanos intenta analizar el caso de los derechos que se ven afectados por las construcciones de grandes proyectos (por ejemplo las presas) llevados a cabo por el Estado, los cuales requieren el desalojo y la relocalización permanente de la población indígena.

Refiere a casos sucedidos en varios países de América Latina, entre ellos Panamá, Perú, República Dominicana, Paraguay, México, entre otros.

Informa que se ha constatado que cuando se trata de culturas alternas como las indígenas, las relocalizaciones son especialmente traumáticas.

¹⁸⁹ Información tomada del Anuario 1990 de IWGIA Grupo Internacional de trabajo sobre Asuntos Indígenas, Dinamarca, 1991

Para los indígenas, la crisis individual y colectiva suele ser aún más intensa y destructora que entre otros grupos sociales de tradición occidental. Para ellos la pérdida del territorio étnico es especialmente grave ya que implica la ruptura de milenarios y equilibrados procesos de interrelación hombre-cultura-medio ambiente, que dan como resultado la pérdida de recursos y la cancelación de multitud de conocimientos y prácticas manejo del clima y el medio ambiente, técnicas productivas, estrategias laborales, acceso a productos naturales, creencias, costumbres, sitios de culto religioso y práctica terapéutica, etcétera, de gran relevancia para la supervivencia física y cultural del grupo. Por lo tanto, la pérdida de un medio de producción intercambiable, por otro de similar magnitud para los pueblos indios es grave; la tierra es la historia e ideología, la tierra es cultura.¹⁹⁰

2. *Etnocentrismo y derechos humanos*

A propósito del etnocentrismo y los derechos humanos, es conveniente recordar los resolutivos de la Declaración de Bogotá sobre Políticas Culturales en América Latina, celebrada del 10 al 20 de enero de 1978, y los artículos 5 y 9 de la Declaración de México sobre las Políticas Culturales, dadas en la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales de UNESCO, celebradas del 26 de julio al 6 de agosto de 1981:

Declaración de Bogotá: El desarrollo cultural debe tomar en cuenta dos ejemplos constitutivos inseparables: a) El proceso encaminado a un mejoramiento global de la vida del hombre

¹⁹⁰ Barrabas M., Alicia, "Ordenamiento jurídico en torno a las relocalizaciones de población indígena" Ponencia presentada a la reunion anual de Comité Internacional de Sociología Jurídica, IJ-UNAM, México, julio de 1992. Véase sobre la problemática: Aspelin, Paul y Silvia Coelho Dos Santos, "Indian Areas Treated by Hydroelectric Projects", Brazil, Doc 44; IWGIA, Copenhague, Dinamarca, 1981, Bartolomé, Miguel Alberto, *Relocalizados antropología social de las poblaciones desplazadas*, Buenos Aires, CES, 1986 (col. Hombre y Sociedad), Bartolomé Miguel y Alicia Barrabás, *La presa cerro de oro y el ingenio el gran dios Relocalización y etnocidio chunanteco*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, INI, ts. 19 y 20, 1990, Hansen, Art y Oliver Smith, *Involuntary Migration and Resettlement. The Problems and Responses of Dislocated People*, Estados Unidos, Westview Press, Boulder, 1982, y Robinson, Scott y Miguel Szekely, "Notas relacionadas con la elaboración de un anteproyecto de ley federal de reacomodos", México, 1990 (mecanografiado)

y del pueblo, que supone una ubicación política, administrativa, económica, o sea, un marco completo de posibilidades, y b) La identidad cultural, de la que se parte y cuyo desenvolvimiento y afirmación promueve dentro del contexto global.

Declaración de México: Lo universal no puede postularse en abstracto por ninguna cultura en particular, surge de la experiencia de todos los pueblos del mundo, cada uno de los cuales afirma su identidad. Identidad cultural y diversidad cultural son indivisibles.

Hay que reconocer la igualdad y dignidad de todas las culturas, así como el derecho de cada pueblo y de cada comunidad cultural a afirmar y preservar su identidad cultural y exigir su respeto.

Lamentablemente, pese a las buenas intenciones, los juristas especializados en la materia, los científicos dedicados a la cuestión étnico-nacional, las organizaciones populares indias e instituciones no gubernamentales que promueven los derechos étnicos, coinciden en que los instrumentos jurídicos internacionales, como la Carta de las Naciones Unidas (1945); la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), con su protocolo facultativo (1966) y, a nivel americano: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) no regulan de manera específica lo relativo a: a) Los derechos étnicos de los pueblos indígenas y b) Los derechos de carácter socio-cultural de los pueblos o etnias oprimidas de África, Asia y América, para apreciarlo en su dimensión universal y en sentido menos restringido. Algunos pretenden, frente a esa laguna legal internacional, que es aplicable el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos primeros de los Pactos, así: *Artículo 27* (del pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos). En los Estados en los que existen minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

Artículo primero de ambos pactos. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

La grave limitación que venimos comentando fue duramente criticada desde hace varios años; por ejemplo, en 1947, el Buró Ejecutivo de la American Anthropological Association, sometió a la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas un "Proyecto de Declaración" en donde advertía:

Dado el gran número de sociedades que han entrado en estrecho contacto con el mundo moderno y la diversidad de sus modos de vida, la tarea a afrontar por aquellos que desean redactar una Declaración de Derechos del Hombre consiste esencialmente en resolver el siguiente problema. Cómo podía ser aplicable la Declaración propuesta a todos los seres humanos de modo que no fuese una declaración de derechos concebida únicamente en términos de los valores dominantes en los países de Europa Occidental y América.

Los derechos del hombre en el siglo XX no pueden estar circunscritos por los valores de una cultura particular, o estar dictados por las aspiraciones de un pueblo en particular, puesto que deben exceder el marco europeo y ser aplicables a todas las sociedades.

La propuesta previa a su articulado, hace reflexiones de tipo pedagógico en cuanto a la antropología contemporánea.¹⁹¹

Dominique Perrot y Roy Preiswerk, después de una bien documentada investigación sobre los textos de historia de los países europeos, inclusive la Unión Soviética, advierten el enfoque etnocéntrico, por lo que entre sus conclusiones insisten en la influencia de la descolonización no sólo en las relaciones entre los Estados, sino sobre el modo de estudiarlas (derecho internacional) y refiriéndose a los manuales de historia aludidos, el etnocentrismo se presenta como un fenómeno sin duda más sutil, que orienta los pasos del autor sin que él mismo lo perciba.¹⁹²

¹⁹¹ Citado por Leclercq, Gerard, *Antropología y colonialismo*, Cali, Ediciones del Sur THF S F, pp 175-178

¹⁹² Perrot, Dominique y Roy Preiswerk, *Etnocentrismo e historia América indígena, África y Asia en la visión distorsionada de la cultura occidental*, México, Nueva Imagen, 1979, pp 11-39

Lamentablemente fuimos "educados" con esa visión, cuando aprendimos historia universal vimos la cultura mediterránea como modelo de civilizaciones, nuestro primer conocimiento sobre el Continente africano, por ejemplo, y como afirma Hilda Varela,¹⁹³ partió de los grandes mitos que occidente ha creado en torno a ese continente: "Tarzán", el "superman blanco" y los "negros salvajes", agrupados en tribus sin cultura y sin historia. Para el caso de los indios norteamericanos, las figuras "heroicas" como el "Llanero Solitario".

A los indígenas, en lo que define el campo antropológico: como compulsiones ideológicas, se les hacer perder confianza en su propia cultura, terminan por renegar de sus valores y tradiciones milenarias, a fuerza de repetir y escuchar afirmaciones etnocéntricas que menosprecian el quehacer del indígena.¹⁹⁴

En las reservaciones norteamericanas, no hay un solo niño que no regrese a su casa avergonzado y lloroso después de una de esas sesiones en que se les enseña que su pueblo es sucio y parecido a los animales y que son una especie de seres humanos inferiores.¹⁹⁵

Sobre la condena de animalidad del indio en el presente, hay una que recuerdo en el infame mundo discriminador del ladino frente al quiché: *Aparte torito aparte guacax*.¹⁹⁶ Dirá al respecto Cardoza y Aragón, en *Guatemala. las líneas de su mano*:

El complejo creado por el explotador no nos deja ver la delicadeza de las cosas indígenas. Alguien, a manera de excusa, me dice al sentarme en su mesa mostrándome el precioso mantel: "nosotros las personas, lo usamos sobre la mesa. Los indios se lo ponen" [...] Quien explota a los indígenas los considera holgazanes y perezosos;

193 Varela, Hilda, *África. Crisis del poder político. Dictaduras y procesos populares*, México, CESTEM-Nueva Imagen, 1981, p. 13.

194 Cueva Jaramillo, "Etnocentrismo y conflictos culturales. Antropología de la aculturación", "Identidad y pluralismo", *Culturas*, México, UNESCO, América Latina y el Caribe, vol V, núm 3, 1978, p. 27.

195 Johanse, Bruce y Roberto Maestas, *Wasi'chu. El genocidio de los primeros norteamericanos*, México, FCE, 1982, p. 45 y ss.

196 *Guacax* peyorativo de indio.

tamados y lentos, sin iniciativa, sin redención posible, borrachos y degenerados No hay defecto que no tengan [.]¹⁹⁷

Volviendo a los instrumentos jurídicos internacionales, fueron concebidos, sin duda, con lentes eurocéntricos y agregaríamos dominantes, en la medida que, en materia de culturas oprimidas, no es necesario ejemplificar con Asia, América y África Tenemos el caso de los vascos, catalanes, canarios, bretones

Sin embargo, en nombre de reivindicaciones étnicas no podemos ni debemos caer en actitudes mesiánicas o etnocéntricas revanchistas "Un pueblo no será libre culturalmente, sino cuando sin complejos de inferioridad y sin menospreciar la importancia de los aportes de la cultura del opresor y de otras culturas, retoma los caminos ascendentes de su propia cultura, la cual se nutre de la realidad viviente del medio liberado y niega también las influencias nocivas"¹⁹⁸

¹⁹⁷ Cardoza y Aragón, Luis, *Guatemala las líneas de su mano*, México, FCE, 1965, pp 350-399

¹⁹⁸ Cabral, Amílcar, "La cultura nacional", *Cultura y Liberación Nacional*, México, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 1981, t 1, p 150